

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS

RADICADO: 20001-31-10-002-2017-00411-00

Entra al despacho el presente proceso de ALIMENTOS, seguido por la señora MARIA DELFINA STRAUCH PADILLA en contra del señor ALVARO DE JESUS CASTILLO GALVAN, en donde mediante memorial las partes tanto activa como pasiva, informan al despacho que actualmente la menor Y.C.C.S, decidió de manera voluntaria y sin constreñimiento irse a vivir con su padre, es decir que actualmente la custodia y cuidado personal de dicha joven está a cargo del señor CASTILLO GALVAN, y por ende en lo referente a los alimentos las partes hacen ciertas pretensiones, por un lado la demandante manifiesta que desiste del proceso de alimentos porque el menor esta con su padre y por otro lado el demandado pide el levantamiento de la medida cautelar porque la custodia y cuidado personal de la niña esta en cabeza de el actualmente, al respecto de lo planteado esta titular le pone de presente a la demandante que de la pretensión de los alimentos no puede desistir atendiendo que esta por delante la prevalencia de los derechos de la menor, ahora bien aclarado ese punto, y mirando que la custodia de la menor ahora está en cabeza del papa, lo conveniente en esta oportunidad es suspender la cuota de alimentos fijada a cargo del señor ALVARO DE JESUS CASTILLO GALVAN, quien en adelante por voluntad de la menor tendrá la custodia y cuidado personal, por ello en consecuencia de la suspensión del proceso se ordenara levantar la medida cautelar que pesa sobre el proceso, por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase la cuota de alimentos fijada a cargo del señor ALVARO DE JESUS CASTILLO GALVAN, y a favor de la menor Y.C.C.S, a partir del presente mes.

SEGUNDO: Que la custodia y cuidado personal de la menor se entiende que desde el mes de junio de 2022 esta en cabeza del señor ALVARO DE JESUS CASTILLO GALVAN.

TERCERO: Levántese la medida cautelar de embargo que pesa sobre el presente proceso. Oficiase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eec52c72be587ec48b0cf52ad9ab2a31120195c01fd23af5a19ced14224c08**

Documento generado en 19/07/2022 04:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**